



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

La suscrita en mi carácter de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, en la fracción I del artículo 68, al artículo 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este H. Congreso del Estado, **Iniciativa con carácter de DECRETO**, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de armonizar nuestro ordenamiento con la Ley General en lo relativo al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por los derechos de la niñez ha sido una ardua labor de años. Pues no siempre fueron reconocidos los más pequeños de la sociedad como sujetos de derechos ni tratados con las consideraciones especiales, propias que su edad, madurez y condiciones necesitan/requieren.

Somos conscientes de la especial atención y cuidado que la niñez requiere y la que la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce y promueve, para con esto conseguir el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño para así tener ciudadanos que estén preparados para vivir una vida individual en sociedad con la capacidad de asumir plenamente sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

responsabilidades dentro de la comunidad. Lo cual solo se consigue respetando todos los derechos con los que la niñez cuenta, teniendo siempre presente el interés superior de la niñez como una consideración primordial en el actuar de las autoridades.

Bajo este tenor, uno de los primeros derechos que el Estado está obligado a garantizar en la mayor medida posible es la supervivencia y el desarrollo del niño, siendo la garantía a percibir alimentos una de las máximas expresiones a través de las cuales se ve garantizado este derecho. Entendiendo así el derecho a los alimentos tal como se contempla en el artículo 25 de los Derechos Humanos o bien por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales contemplan la satisfacción de las necesidades de sustento, supervivencia y en especie; tales como la alimentación, nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica, asistencia médico-hospitalaria, gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores oficio, arte o profesión.

Sin embargo, aunque es uno de los derechos básicos, por ser un derecho de supervivencia, es lamentable reconocer que este derecho no es lo suficientemente garantizado a nuestra infancia mexicana, e incluso podemos hablar de que es el derecho que se vulnera con mayor facilidad e impunidad en los países en vías de desarrollo.

Pero lo más triste de todo esto es que en nuestro país, se vive bajo una lamentable cultura en la que los padres violentan con bastante frecuencia este derecho de sus hijos; bajo la justificante de insolvencia económica, desempleo e incluso ocultando ingresos para evitar cubrir las necesidades del menor de edad. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México tres de cada cuatro hijos de padres separados no reciben pensión



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

alimenticia y el 67.5% de las madres solteras enfrentan la evasión de las obligaciones alimenticias de sus exparejas.

Lo que nos lleva a la evidente necesidad de trabajar en políticas públicas y mecanismos que ayuden a garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes el goce de la pensión alimenticia que les corresponde; pues como autoridad somos corresponsables y existe una clara obligación por parte del Estado de proveer los instrumentos, acciones y políticas necesarias para garantizar el desarrollo óptimo e integral de la niñez de nuestro país.

Tema que desde el Congreso de la Unión se considera debe ser tratado con el objeto de fortalecer la ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento desde el ámbito legislativo, de manera coordinada en el país. Ya que aunque existen diversas normas que procuran los mismos objetivos, no se han logrado los fines de manera integral por la misma falta de homogeneidad en las legislaciones locales.

Estados como Chiapas, Coahuila, Ciudad de México han incorporado estos temas; incluso en Chihuahua contamos con la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, normas que buscan operen registros para facilitar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pese a esto en la mayoría de las entidades del país no existen medios para hacerlos efectivos.

El pasado mes de marzo el Senado de la República votó por unanimidad la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, mediante la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Decreto del que se desprende la obligación para que las diferentes entidades federativas armonicen su marco normativo en la materia. Para con ello hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales y lograr la eficacia entre los ordenamientos.



El mencionado registro tiene por objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dotar de una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. De este modo, las autoridades de los tres órdenes de gobierno dispondrán lo necesaria a fin de establecer como requisito la presentación de certificados de no inscripción en el Registro para la realización de procedimientos y trámites tales como la obtención de licencias de conducir, de pasaporte, para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular y participar en procesos de selección para asumir el cargo de juez o magistrado en el ámbito local y federal; así como trámites ante notario público como la compraventa de inmuebles y la constitución o tramitación de derechos reales; para las solicitudes de matrimonio, el juez deberá hacer del conocimiento del contrayente cuando el otro se encuentre en el Registro y la situación que guarda respecto a sus obligaciones.

Es importante mencionar que las medidas de restricción migratoria, tiene como objeto impedir que las personas inscritas en el Registro puedan salir del país cuando sean deudoras alimentarias morosas y existan medios de prueba que le permitan al juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

Así mismo, resulta trascendente aludir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya declaró constitucional la prohibición para que los deudores alimentarios morosos puedan postularse a cargos de elección popular en el estado de Yucatán, en la cual la corte menciona que dicha restricción no es absoluta, sino está condicionada a que el deudor alimentario moroso cancele su deuda; por lo que menciona dichos preceptos son legítimos ya que su finalidad es constitucionalmente válida, al tener como propósito la protección transversal del derecho fundamental a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

recibir alimentos, además de estar vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Bajo este tenor presentamos la presente iniciativa, con el propósito de adicionar un artículo en el que se establezca que los tribunales estatales estarán obligados a suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que estos generen sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias al Sistema Nacional DIF para con ello integrar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma el artículo 1008, fracción I, segundo párrafo, y se adiciona el artículo 126 bis, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 108. Primer párrafo queda igual.

I. Primer párrafo queda igual

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. **Con relación a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 126 Bis. Los tribunales estatales deberán suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias a través de los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para integrar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Marisela Terrazas M.
Dip. Marisela Terrazas Muñoz



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Ismael Pérez Pavía

Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto

Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino

Dip. Saúl Mireles Corral

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Dip. Andrea Daniela Flores Chacón

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

La presente hoja forma parte de la iniciativa con carácter de DECRETO, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de armonizar nuestro ordenamiento con la Ley General en lo relativo al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.